

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YECEIDA QUIROZ CASTRO
DEMANDADO	YIMIS RUMER FRIAS
RADICADO	20001-31-10-001-2019-00276-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Valledupar, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se constata que se encuentran liquidadas cuotas alimentarias relativas a periodos de tiempo que ya fueron objeto de conciliación entre las partes en la audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2020; aunado a lo anterior, las citadas cuotas deben liquidarse a la tasa de interés que trata el artículo 1617 del Código Civil¹.

Este despacho judicial se permite aclarar que las cuotas alimentarias a liquidarse son las que se hayan causado con posterioridad al mes de febrero del año 2020, dado que las partes en audiencia de conciliación del 20 de febrero de dicha anualidad, llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a las cuotas alimentarias ejecutadas en contra del demandado en la suma de (\$ 5.000.000.00), acordando la entrega de unos recursos que se encontraban consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por la suma de (\$ 2.583.134.00) a la parte demandante entregados en febrero de 2020.

Posteriormente en el mes de abril de ese mismo año, fue entregada la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$454.083), los cuales no fueron deducidos de la suma a liquidar.

Por tal motivo y en concordancia a los efectos que produce la conciliación judicial, las cuotas a liquidarse en esta providencia seria la suma conciliada menos el valor

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

de los pagos efectuados es decir: \$4'545.917 y las cuotas que con posterioridad al mes de febrero de 2020 se hayan causado a favor del menor demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA CON AUMENTO IPC 2021	PERIODOS EN DEUDA	INTERESES 0-5%	TOTAL
feb-20	\$4'545.917,00	17	\$27.178	\$4'545.917
mar-20	\$319.746,00	16	\$25.580	\$5.346.924
abr-20	\$319.746,00	15	\$23.981	\$5.692.250
may-20	\$319.746,00	14	\$22.382	\$6.035.977
jun-20	\$319.746,00	13	\$20.783	\$6.378.105
jul-20	\$319.746,00	12	\$19.185	\$6.718.635
ago-20	\$319.746,00	11	\$17.586	\$7.057.566
sep-20	\$319.746,00	10	\$15.987	\$7.394.898
oct-20	\$319.746,00	9	\$14.389	\$7.730.631
nov-20	\$319.746,00	8	\$12.790	\$8.064.765
dic-20	\$319.746,00	7	\$11.191	\$8.397.301
ene-21	\$319.746,00	6	\$9.592	\$8.728.238
feb-21	\$319.746,00	5	\$7.994	\$9.057.577
mar-21	\$319.746,00	4	\$6.395	\$9.385.316
abr-21	\$319.746,00	3	\$4.796	\$9.711.457
may-21	\$319.746,00	2	\$3.197	\$10.036.000
jun-21	\$319.746,00	1	\$1.599	\$10.358.943
jul-21	\$319.746,00	0	\$0	\$10.680.288
		-	\$244.606	\$10.680.288
TOTALES	\$10.435.682,00			\$ 10.226.205

Total de la liquidación del crédito DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (**\$ 10.226. 205.00**)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78baf14ed4cbeb50c957a3750d3c6327f63292c76d5680a25cb3a5234294cd3

Documento generado en 30/07/2021 06:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>